

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, enero 22 de 2024, a despacho del señor juez, paso la presente actuación. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro.104
Radicación nro. [76001311000320230051400](#)

Santiago de Cali, enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)

Presenta JUDITH CARDENAS GUTIERREZ, quien actúa por medio de apoderada judicial, demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA contra ERMINSON CRESPO ZAPATA.

La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 ss. del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 6 del Decreto del Decreto 806/20:

1. Aclarar la demanda en el sentido de informar si lo que se pretende es una fijación de cuota alimentaria, aumento de cuota alimentaria, o un proceso ejecutivo de alimentos, en razón a que desde julio 08 de 2015 existe una cuota provisional ya fijada, luego fue modificada en audiencia de conciliación del 21 de marzo de 2020.
2. Si se trata de un proceso de fijación de cuota alimentaria o de regulación de alimentos, se debe aportar el cumplimiento del Requisito de Procedibilidad, exigido para esta clase de procesos por la Ley 640/01, arts. 35 y 40, que consiste en el agotamiento previo de la Conciliación Extrajudicial.
3. Allegar copia del Acta de Conciliación de fecha 21 de marzo de 2020.
4. Si se trata de un proceso de Regulación de Cuota Alimentaria, se debe indicar en forma clara y precisa cual es la cuota que se pretende Regular y aportarse la prueba documental correspondiente.

Por tanto, se impone su inadmisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 ibídem, y se le concederá a la demandante el término de cinco días para que subsane los defectos señalados so pena de rechazo.

Jlar.
Fijación de cuota alimentaria

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

- PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda de **FIJACION DE LACUOTA ALIMENTARIA**.
- SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que se subsane los defectos anotados, so pena del Rechazo de la Demanda.
- TERCERO: **RECONOCER** a la Dra. KATHERINE ARCE TIGREROS, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y término del poder conferido.
- CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 01 de febrero de 2024



El Secretario

Jlar.
Fijación de cuota alimentaria

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5838f7b6a1eac503c5595977905c46aede23dd417f1551a23c5f6385c72b33f**

Documento generado en 31/01/2024 04:39:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>